



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3343-SPA-2000** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *no se ha resuelto la problemática de la activación de la alarma de la sucursal Las Águilas del banco BBVA-Bancomer ubicado dentro de las instalaciones del establecimiento perteneciente al Walmart de Plateros, en Dr. Francisco P. Miranda, número 1701, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón (...) adjunto bitácora elaborada de todos los reportes que he hecho desde abril del año pasado, mismo que incluye la fecha de reporte, la hora en que la alarma se activó, la hora en la que se desactivó, el número de identificación del personal que atendió mi llamada y, en su caso, el número de patrulla que acudió a atender el reporte.*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas de la activación de la alarma del establecimiento ubicado en Dr. Francisco P. Miranda, número 1701, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido y de vibraciones establecido en la norma aplicable; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en la vía pública sobre Dr. Francisco P. Miranda, número 1701, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón, observando se localiza la sucursal bancaria "BBVA Bancomer", sin constatar la generación de emisiones sonoras provenientes de la activación de la alarma del citado banco.



No obstante a lo anterior, mediante oficio se citó a comparecer a las oficinas de esta entidad al Apoderado Legal del multicitado "BBVA Bancomer", quien mediante acto de comparecencia, manifestó que desde que tuvo conocimiento de la incidencia respecto a la activación de la alarma, se ha llevado un control y monitoreo de la misma, así como realizaría las adecuaciones necesarias para aminorar el ruido proveniente de dicha alarma.

Derivado de lo anterior, personal de esta entidad realizó llamada telefónica a la parte denunciante, con la finalidad de informarle los avances entorno a la investigación de los hechos denunciados, a lo cual, dicha persona informó que el ruido que había motivado su denuncia dejó de presentarse.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la normatividad aplicable al caso, esta Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala: (...)VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de la activación de la alarma de la sucursal bancaria denominado "BBVA Bancomer" ubicado en Dr. Francisco P. Miranda, número 1701, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón; no obstante, el apoderado legal manifestó que realizaría las acciones pertinentes para la mitigación de las mismas.
- Personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación vía telefónica con la persona que promueve la denuncia, quien informó que el ruido que había motivado su queja, dejó de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG  
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400